

Radicación relacionada: 2026-ER-0158159

Bogotá, D.C., 5 de mayo de 2026

Señora
Tatiana Paola Hernández Nieto
lacuerpa@riseup.net



Asunto: Respuesta escrito con radicación Nro. 2026-ER-0158159

Respetada Señora, Cordial Saludo,

En atención al escrito presentado por usted a través del Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación Nacional con radicado de referencia, mediante el cual manifiesta:

"PRIMERA: Que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, requiera a la Secretaría de Educación de Rionegro un informe detallado sobre:

- Los motivos reales del traslado contenido en el Decreto 107 del 17 de febrero de 2026.*
- Las razones por las que no se me ha asignado carga académica en el área de matemáticas desde febrero de 2026.*
- Por qué se expidió el Decreto 197 del 9 de abril de 2026 tergiversando mi solicitud de riesgo.*
- Si se ha dado cumplimiento al artículo 2.4.5.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015 (reconocimiento temporal de docente amenazada).*

SEGUNDA: Que el Ministerio de Educación Nacional evalúe la conducta de la rectora María Victoria Estrada Castañeda a la luz de la Ley 1620 de 2013 (sistema de convivencia escolar) y del deber de protección a docentes en riesgo, y, de encontrar méritos, solicite a la Personería Municipal de Rionegro o a la Procuraduría General de la Nación la apertura de investigación disciplinaria en su contra, o inicie, si es del caso, el proceso administrativo sancionatorio correspondiente por violación de las normas educativas (sin perjuicio de las investigaciones que ya cursan en la Personería por remisión de la Procuraduría).

TERCERA: Que se archive copia de esta denuncia en el sistema PQRSDF del Ministerio, y se me notifique el número de radicado y las actuaciones que se deriven.

CUARTA: Que, en el término de quince (15) días hábiles, se me entregue una respuesta motivada y de fondo a cada una de las anteriores solicitudes." (SIC)

Teniendo en cuenta el radicado de la referencia y a efectos de dar respuesta a su comunicación es preciso señalar, que en virtud de la descentralización de la educación y las competencias asignadas por el artículo 6° y 7° de la ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación administrar el personal docente en su jurisdicción, siendo relevante subrayar que dichas atribuciones incluyen la facultad nominadora, por tanto el Ministerio de Educación Nacional no cuenta con las facultades necesarias, para proferir alguna orden, porque de conformidad con el artículo 287 de la C.P. esta entidad no tiene la competencia para intervenir directamente en las funciones y responsabilidades de los entes territoriales, pues estos gozan de autonomía en la gestión de sus propios asuntos; no obstante, a continuación, se brindarán las siguientes orientaciones:

"(...) Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituye interpretaciones autorizadas de la Ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparán a opiniones, a consejos, a

pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirles o no. (...)" (Corte Constitucional, Sentencia C542 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

Así mismo, en atención a lo solicitado en oficio radicado con el número de la referencia, nos permitimos informarle que esta Subdirección de acuerdo con sus funciones señaladas en el Artículo 21 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, procederá en términos a dar contestación a su consulta, y como cuestión previa indica que este Ministerio no define situaciones particulares y concretas en relación con los derechos o situaciones administrativas de los docentes y directivos docentes; no obstante, a continuación, se brindarán las siguientes orientaciones con respecto al cuestionamiento presentado:

La prestación del servicio público de educación por parte del Estado está descentralizada en nuestro ordenamiento jurídico, en virtud de las disposiciones pertinentes de las Leyes 24 de 1988, 29 de 1989, 91 de 1989, 60 de 1993, 115 de 1994, 715 de 2001 y 790 de 2002. No obstante, aún se conserva el principio fundamental de "Centralización Política y Descentralización Administrativa", característico de la organización y funcionamiento del Estado colombiano desde la Constitución de 1886, ratificado por la Constitución de 1991, en virtud de nuestro sistema político de Estado Unitario.

Mientras tanto, asuntos como la organización, vigilancia, concursos públicos, cofinanciación, prestación directa, administración del personal administrativo y docente, aplicación del régimen disciplinario, administración de las instituciones educativas, entre otros; está a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, a través de sus secretarías de educación o quien haga sus veces, conforme a los artículos 130, 151, 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, y 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, y demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia.

No obstante, es pertinente enunciarle las normas que contemplan los traslados de educadores estatales por razones de seguridad en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en los siguientes artículos:

"SUBSECCIÓN 2 Traslado por la condición de amenazado

Artículo 2.4.5.2.2.2.1. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y Procedimientos establecidos en la presente Subsección.

Artículo 2.4.5.2.2.2.2. Condición temporal de amenazado. entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.

Artículo 2.4.5.2.2.2.3. Trámite de la solicitud de reconocimiento de condición de amenazado. El educador oficial que considere fundadamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección.

Artículo 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses en el inciso 1 del artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal amenazado hasta por tres (3) meses informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.

Artículo 2.4.5.2.2.5. Resultados de la evaluación del nivel de riesgo. Como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:

- 1. Recibido estudio de riesgo la Unidad Nacional de Protección, al día hábil siguiente, la autoridad nominadora solicitará al educador que presente cinco (5) alternativas, en orden de prioridad, de los municipios dentro de la misma entidad territorial o de otras entidades territoriales certificadas, a los cuales aspira ser trasladado.*
- 2. Si la autoridad nominadora es un departamento, y el traslado solicitado es a un municipio que parte de su jurisdicción, este se formalizará mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes haberse recibido la propuesta por parte del educador.*
- 3. Cuando traslado del educador sea a otra entidad territorial certificada en educación, la autoridad nominadora origen, al día hábil siguiente de haber recibido las alternativas planteadas por el educador, solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que informe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a cuáles de entidades propuestas ha dado autorización para la provisión temporal por encargo o nombramiento provisional de vacantes definitivas, que puedan ser proveídas con el referido servidor.*

Obtenida la respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la autoridad nominadora origen y la entidad territorial certificada que tenga la vacante definitiva, suscribirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el convenio interadministrativo correspondiente.

Si la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a dos (2) o más entidades territoriales certificadas propuestas por educador ha dado la autorización de que

trata numeral, la suscripción del convenio interadministrativo se hará respetando el orden de prelación definido por educador.

Una vez suscrito el convenio interadministrativo de que trata el inciso anterior, la entidad territorial certificada de origen mediante acto administrativo el traslado por razones de seguridad del educador y la entidad territorial de destino mediante acto administrativo procederá a ordenar la incorporación y posesión del educador sin solución de continuidad.

Parágrafo. En caso de no existencia vacante definitiva en las entidades territoriales certificadas propuestas por el educador, la autoridad nominadora deberá tramitar una reubicación temporal en la misma entidad territorial certificada o ante otra propuesta como opciones por educador, lo cual se deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Lo dispuesto anteriormente se tratará una medida temporal mientras vuelve a surtirse trámite ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y se halle una vacante definitiva en la que pueda ser trasladado el educador”.

Los pasos a seguir son:

1. *El educador estatal amenazado (EEA) presenta ante el nominador o su delegado la solicitud de protección especial por amenaza aportando las pruebas disponibles.*
2. *El nominador o su delegado remite copias (3 días hábiles) a FGN – PGN y solicita a la UNP-CERREM la evaluación de riesgo y las medidas preventivas y de protección a que haya lugar y comunica al sindicato.*
3. *La Entidad Territorial Certificada expide Acto Administrativo reconociendo condición temporal de amenazado (CTA) por tres meses y otorgando comisión de servicios: EEE o desempeñe funciones oficiales en la Secretaría de Educación (SED) o en otro ente público, aunque sean distintas.*
4. *La SED informa a la CNSC y le remite el Acto Administrativo.*
5. *La UNP-CERREM emite oficio a la SED y al MEN. Plazo tres meses.*
6. *Si la UNP no responde en el plazo, la SED expide prórroga de la CTA por otros tres meses y nuevamente si es necesario. Igual informa a la CNSC de estas actuaciones.*
7. *La SED recibe la evaluación del riesgo y la recomendación sobre el traslado del educador y procede a dar cumplimiento.*
8. *La SED le solicita por escrito al EEA que presente por escrito 5 alternativa de traslado, en orden de prioridad dentro o fuera de la ETC.*
9. *La SED tres días de plazo para formalizar el traslado, si el EEE es de la misma ETC.*
10. *Si las alternativas posibles son fuera de la ETC, la SED le solicita a la CNSC que informe la existencia de vacantes definitivas con el perfil requerido.*
11. *El nominador o su delegado de la ETC de origen y la ETC donde existe la vacante suscriben convenio interadministrativo.*
12. *Incorporación y posesión del educador en la ETC receptora.*
13. *Si no existen vacantes definitivas, el nominador tramita la reubicación temporal del EEA a la ETC priorizada y le continúa pagando la asignación mensual básica. Informa a la CNSC.*

Aunado a lo anterior, es pertinente indicarle que este Ministerio expidió la Directiva Ministerial No. 02 de 2019, la cual brinda orientaciones a las entidades territoriales y personal docente respecto a los traslados por razones de seguridad, la cual invito a consultar a través del enlace:

https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-387808.html?_noredirect=1.

Ahora bien, es preciso indicar que las medidas a adoptar en cada caso particular depende del resultado o valoración del riesgo (Ordinario, Extraordinario y Extremo) que arroje la información presentada por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendaciones de Medidas -CERREM de servidores y ex servidores Públicos; como lo estipula el Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, que al respecto nos indica:

"... (...) ARTÍCULO 2.4.1.2.38C. Objeto y funciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM de Servidores y Sexoservidores

Públicos. El Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas de Servidores y exservidores Públicos, tiene por objeto la valoración integral del riesgo de esta población y la recomendación de medidas de protección y complementarias y ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Analizar la situación de riesgo de cada caso que inicie la ruta de protección por la Unidad Nacional de Protección, según la información provista por el CTAR en sus sesiones, los que en virtud del cargo realice la Policía Nacional y adoptar las recomendaciones que en los casos particulares emita la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático de la Contraloría General de la Republica, según lo indicado en el artículo 42A del Decreto Ley 267 de 2000 adicionado por el artículo 3 del Decreto 2037 del 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. En caso de que se suministre información adicional referente al riesgo, amenaza o vulnerabilidad que no hubiere sido tomada en cuenta dentro del análisis, los documentos pertinentes deberán ser aportados durante la sesión.*
- 2. Validar la determinación de nivel del riesgo de manera motivada, de las personas a las cuales se les activo ruta de protección, a partir de la información provista por el CTAR, por la Policía Nacional y por la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático de la Contraloría General de la Republica, según corresponda.*
- 3. Analizar la recomendación de medidas de protección adicionales que presente la Policía Nacional, a través de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, para lo cual se tendrá en cuenta la justificación que realice esta institución sobre la necesidad de la medida y la existencia de un nivel de riesgo extraordinario o extremo, en relación con la población establecida en el artículo 2.4.1.2.7. En caso de contar con información adicional referente al riesgo, amenaza o vulnerabilidad que no hubiere sido tomada en cuenta dentro del análisis, los documentos pertinentes deberán ser aportados durante la sesión.*
- 4. Recomendar al director de la Unidad Nacional de Protección las medidas de protección a cargo de la entidad, así como la temporalidad de las mismas.*
- 5. Recomendar al director de la Unidad Nacional de Protección, el ajuste de las medidas de prevención y protección, cuando a ello hubiere lugar, en virtud de los resultados de la revaluación del riesgo realizada por la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y la Unidad de Seguridad y Tecnológico e Informático de la Contraloría General de la Republica, según corresponda.*
- 6. Dar traslado a las correspondientes entidades, para la adopción de medidas complementarias que tengan impacto en la mitigación del riesgo, en el marco de sus competencias.*
- 7. Recomendar al director de la Unidad Nacional de Protección, cuando hubiere lugar a ello, que le solicite al beneficiario dar estricto cumplimiento a los compromisos y demás recomendaciones para el uso adecuado de las medidas de protección, en el marco de las acciones preventivas del programa, conforme a lo señalado en el numeral 26 del artículo 2.4.1.2.3 del presente decreto.*
- 8. Recomendar al director de la Unidad Nacional de Protección, el llamado de atención, la suspensión o finalización de las medidas de protección a cargo de la entidad, cuando a ello hubiere lugar, incluso, en casos de inactivación temporal o definitiva de la orden de trabajo del estudio del riesgo.*
- 9. Recomendar la temporalidad de la suspensión de las medidas de protección por el uso indebido de las mismas.*
- 10. Darse su propio reglamento.*
- 11. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de su objeto... (...)*

De conformidad con lo anterior, debemos manifestar que la situación descrita compete de manera exclusiva a la Secretaria de Educación Municipal de Rionegro, por lo cual le damos traslado a la entidad quien deberá brindarle una respuesta de fondo al requerimiento con copia a esta cartera Ministerial.

Consideramos que, con el oficio antes transcrito y expedido por esta Subdirección, se ofrece una contestación de fondo a su requerimiento.

Atentamente,

[1] "Por la cual se expide la ley general de educación."

[2] "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."

[3] "Por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones."



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
5/05/2026 7:22:53 p. m.

LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Folios: 6
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
ALEXANDER LOPEZ DE CERVANTES
Contratista
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Revisó:
JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Aprobó:
LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación